

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 099-2006-DE/SG**

Lima, 21 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 196 de fecha 3 de marzo de 2006 respectivamente, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos de América, en el marco del Convenio firmado en 1984, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Marina de entonces y la Marina de los Estados Unidos, construyó dos sedes en el Perú; en las cuales labora personal militar americano que es rotado periódicamente;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transientes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 1 de junio al 30 de agosto de 2006, para realizar una rotación en el Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

05364

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 100-2006-DE/SG**

Lima, 21 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 200, de fecha 03 de marzo de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el personal militar americano viene a organizar y a realizar la Conferencia Final y el Ejercicio Regional de Operaciones de Paz del año 2006, en el que el Perú será el país anfitrión; este Ejercicio servirá de preparación a los futuros participantes de las misiones de Operaciones de Paz de las Naciones Unidas;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas

Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transientes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 15 al 25 de mayo de 2006, para organizar y realizar la Conferencia Final del Ejercicio Regional de Operaciones de Paz 2006 y del 25 de julio al 8 de agosto de 2006 para ejecutar el mencionado ejercicio.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

05365

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2006, para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que llevan contabilidad en moneda nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 163-2006-EF/15**

Lima, 22 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, establece la obligación de pago de una Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el Artículo 5º de la citada Ley aprueba determinados rangos para el pago de la Regalía Minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, en el literal c) del numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento de la Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y modificado mediante Decreto Supremo Nº 018-2005-EF, establece que los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional, utilizarán los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala el procedimiento para la conversión a moneda nacional, estableciendo para lo cual que la conversión se realiza aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior, el mismo que es calculado tomando como base la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, utilizando 3 decimales y aplicando redondeo. Dicho procedimiento debe ser aplicado por los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera;

Que, la misma norma señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, utilizando el procedimiento señalado, mediante Resolución Ministerial publica el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y el Decreto Supremo N° 157-2004-EF Reglamento de la Ley N° 28258 modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2005-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- En aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 del Artículo 6º del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley de Regalía Minera, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2005-EF, el tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2006 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional es de S/. 3.395. En consecuencia, los rangos convertidos a moneda nacional son como sigue:

	Rango	% Regalía
Primer rango	Hasta S/. 203,700,000	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/. 203,700,000 hasta S/. 407,400,000	2%
Tercer rango	Por el exceso de S/. 407,400,000	3%

Artículo 2º.- El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial se podrán actualizar durante el ejercicio, en los meses de abril, julio y octubre, cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento ($\pm 5\%$), de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 157-2004-EF modificado por el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 018-2005-EF.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

05334

Autorizan viaje de funcionario de AGROBANCO a El Salvador para asistir al Taller Regional sobre Manejo de Riesgos de Precios Agrícolas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 165-2006-EF/10**

Lima, 22 de marzo de 2006

Vista, las Cartas AJ N°s. 12 y 13-03-2006-AGROBANCO, de la Gerencia General del Banco Agropecuario - AGROBANCO, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, mediante acuerdo adoptado en Sesión N° 92 de fecha 13 de marzo de 2006, ha autorizado el viaje del ingeniero Ernesto Mitsumasu Fujimoto, Gerente de Créditos, para que asista al "Taller Regional sobre Manejo de Riesgos de Precios Agrícolas", a celebrarse los días 27 y 28 de marzo de 2006, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador;

Que, AGROBANCO considera indispensable para su empresa que el citado Gerente participe en el mencionado Taller Regional, pues se compartirán experiencias reales de instituciones financieras que proveen servicios en el manejo de riesgos en cultivos tan importantes como el café, cacao, algodón, entre otros, de países como Brasil, El Salvador y Tanzania que cuentan con programas ya diseñados y en funcionamiento;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar por excepción dicho viaje, cuyos gastos se efectuarán con cargo a los recursos del presupuesto del Banco Agropecuario - AGROBANCO;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el inciso j) del artículo 8º de la Ley N° 28652 modificado por Decreto de Urgencia N° 002-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje del ingeniero Ernesto Mitsumasu Fujimoto, Gerente de Créditos del Banco Agropecuario - AGROBANCO, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 26 al 29 de marzo de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos del presupuesto del Banco Agropecuario de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 578,53
Viáticos	: US\$ 600,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido Gerente deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del Gerente cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

05335

RESOLUCIÓN

Amplían plazo otorgado a Institutos Superiores Tecnológicos para concluir proceso de revalidación de autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de sus carreras

**DECRETO SUPREMO
Nº 007-2006-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 021-2005-ED, otorgó plazo hasta el 15 de febrero de 2006 a los Institutos Superiores Tecnológicos que no subsanaron las observaciones formuladas a sus respectivos expedientes de revalidación, para solicitar ante el Ministerio de Educación acogerse a lo establecido en el artículo 1º del precitado Decreto Supremo, a fin de poder concluir hasta el 31 de julio de 2006, el proceso de revalidación de sus autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de sus carreras;

Que, considerando que el proceso de revalidación de las mencionadas autorizaciones tiene por objeto lograr el ordenamiento de la oferta de la educación superior de formación tecnológica dentro del proceso de mejoramiento de la calidad de la educación y modernización del sistema educativo, resulta necesario ampliar el plazo establecido para la conclusión del referido proceso;

De conformidad con el inciso 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ampliación de Plazo

Amplíese hasta el 20 de abril de 2006 el plazo otorgado por el artículo 2º del Decreto Supremo N° 021-2005-ED, para que los Institutos Superiores Tecnológicos en proceso de revalidación presenten sus solicitudes de acogimiento a lo establecido en el artículo 1º del precitado Decreto Supremo, para la conclusión de dicho proceso.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL

Ministro de Educación

05397